Alcaldía de Itagüí	**RESOLUCIÓN JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA**	**Código: FO-AD-08**
		Versión: 06
		Fecha de aprobación: 08/06/2020

MEDIANTE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA CON EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ITAGUÍ – "E.M.S.I. E.S.P. S.A.S."

OSCAR DARIO MUÑOZ VASQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 98.563.564, Secretario Jurídico del **MUNICIPIO DE ITAGÜÍ**, entidad territorial con NIT. 890.980.093-8, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1439 del 19 de diciembre de 2023, mediante el cual se delegan unas funciones y competencias del alcalde municipal en algunos servidores públicos del nivel Directivo y las Leyes 80 de 1993, 136 de 1994, 1150 de 2007, 1474 del 2011 y 1882 de Enero del 2018, además del Decreto 1082 de 2015 y los Acuerdos Municipales 003 de 2013, 003 del 05 de junio 2024 y 17 del 13 de noviembre de 2025, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 1150 de 2007 "*por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos*", establece en su Artículo 2° una de sus modalidades para la selección de contratistas denominada CONTRATACIÓN DIRECTA.

Que el Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 consagra la obligación de expedir acto administrativo de justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, salvo en los casos del contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del citado decreto, que no es necesario.

Que el literal c) del numeral 4°, artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, así como el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, establecieron como causal de contratación directa Convenio o Contratos Interadministrativos y que expresa: *"La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto"*

Que la contratación directa se justifica: De conformidad con lo señalado en los numerales 7 y 12 (modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 de 2011) del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, las Entidades Estatales están obligadas a llevar a cabo estudios y documentos previos para comprobar la necesidad de contratar el bien o servicio, obra o labor, dejando constancia de su adecuación al Plan de Desarrollo, al Plan de Acción y al Plan Anual de Adquisiciones de la entidad.

Los fines del Estado están consagrados en el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia, el cual dispone: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo".*

El artículo 113 de la Carta, establece que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines, así: "*Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial. Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".*

Así mismo, el artículo 209 ibidem, define la función administrativa como aquella que: "*(...) está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"*

Por su parte, el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 "Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública", reza: *"DE LOS FINES DE LA CONTRATACIÓN ESTATAL. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad*

de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)". (Subraya ajena al texto original)

Así, resulta pertinente enfatizar, que en cumplimiento de lo establecido en el literal d) numeral 1° del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", son funciones del alcalde municipal, entre otras, la de dirigir la acción administrativa del Municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo, representarlo judicial y extrajudicialmente, y promover su mejoramiento y desarrollo bajo los principios rectores de la Administración Municipal.

A este propósito, es dable ilustrar que, el Municipio de Itagüí, es una entidad territorial de naturaleza pública, según lo dispuesto por la Constitución Política y el desarrollo de la ley 136 de 1994 y demás normatividad que reglamente la materia, con autonomía administrativa y presupuestal, el cual dentro de su estructura administrativa y con el objeto de coadyuvar la función del alcalde como máxima autoridad del Municipio, se compone de las Secretarías de Despacho, las cuales son las encargadas de velar por el cumplimiento de las atribuciones asignadas al Municipio en el frente social, administrativo, físico, económico y técnico que le sean determinadas según el caso.

Es por ello, que el Municipio de Itagüí dentro de su estructura administrativa cuenta con la Secretaria de Infraestructura, cuyo objetivo principal es: "*Posibilitar el desarrollo y la conservación de la infraestructura física de uso público, infraestructura vial, de parques, zonas verdes, espacios públicos y las construcciones del municipio de Itagüí, controlando la calidad de su ejecución, el mantenimiento de las condiciones óptimas de uso y la preservación de la diversidad e integridad del ambiente para posibilitar el desarrollo integral de las actividades económicas productivas, mediante el estudio, diseño, construcción, conservación e interventoría de obras civiles."*[1], la cual cumple a través de las dependencias adscritas a ella, entre otras, las funciones de: *"(…) apoyar con calidad, la prestación de los servicios básicos y el desarrollo de programas y proyectos que fomentan la cultura de los servicios públicos domiciliarios, complementarios y conexos y la valoración de los espacios públicos, que promueven el desarrollo de actividades para la participación comunitaria, mejorando la calidad de vida y el bienestar de las comunidades itagüiseñas (…)*

En consecuencia, es pertinente indicar que la necesidad que se pretende satisfacer a través del presente proceso de contratación, se desarrolla dentro del marco de la ejecución del Plan de Desarrollo Municipal vigente: "ITAGUI SOMOS TODOS", incluyó el programa 52 "Servicios Públicos No Domiciliarios", el cual *atiende la ampliación, mantenimiento y mejoramiento de las redes a través de las cuales se brinda el servicio público no domiciliario para la iluminación de espacios públicos y de libre circulación con tránsito vehicular o peatonal, dentro del área urbana y rural del municipio. Incluye luminarias, transformadores y los equipos necesarios para el funcionamiento de la red,* que contempla, entre otras, la actividad de instalación de alumbrado navideño, que tiene como objetivo engalanar la ciudad durante la temporada para generar espacios de entretenimiento y salud mental para los habitantes y visitantes de nuestro territorio.

Esta iniciativa se ha consolidado entre los Itagüiseños como una verdadera tradición, posicionando al Municipio de Itagüí como un referente y epicentro turístico regional, al cual acuden año tras año visitantes para disfrutar de las iluminaciones y de la variada programación artística y cultural que se ofrece durante la temporada navideña.

Adicionalmente, esta época no sólo convierte al municipio en un importante dinamizador del del empleo y del comercio local, sino que también propicia escenarios de encuentro, integración y esparcimiento comunitario, contribuyendo a la consolidación de la convivencia pacífica y la seguridad ciudadana como derechos colectivos. Todo esto, se inscribe en el marco de la recuperación del tejido social y la transformación del territorio desde el ser y la familia, lo cual constituye una de las prioridades del actual gobierno municipal.

Adicionalmente, esta iniciativa incorpora un componente social de especial relevancia, orientado a la generación de oportunidades de empleo temporal para madres cabeza de familia y mujeres en condición de vulnerabilidad del municipio, con priorización de aquellas que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica. Mediante su vinculación en la elaboración artesanal de las piezas, decoraciones y estructuras que integrarán el alumbrado navideño, se promueve no solo el fortalecimiento de capacidades

[1] Decreto Municipal N° 1545 de 2023 "Por medio del cual se modifica la estructura orgánica de la administración municipal de Itagüí y las funciones generales de las dependencias"

productivas y habilidades manuales, sino también la dinamización de las economías familiares, que en muchos casos dependen de manera significativa del trabajo de estas mujeres.

De esta forma, el proyecto se articula con los principios de inclusión social, enfoque diferencial y justicia social, posibilitando que las beneficiarias participen de manera activa, digna y corresponsable en un proceso comunitario que trasciende lo meramente ornamental, al constituirse en un mecanismo directo de apoyo económico y de fortalecimiento del tejido social. En este sentido, se fomenta la generación de ingresos, la autonomía económica femenina y el reconocimiento del rol fundamental que desempeñan las madres cabeza de hogar en el desarrollo social y comunitario del territorio.

Este proceso incluirá la introducción al proceso de elaboración del alumbrado navideño, capacitación practica en tejido de figuras sobre estructuras técnicas, manejo básico y seguro de materiales, herramientas e insumos, lineamientos de calidad, acabados, estandarización de las figuras, así como la sensibilización en trabajo en equipo, corresponsabilidad y autocuidado laboral, con el fin de que las participantes en este proceso cuenten con las competencias mínimas requeridas para el cumplimiento adecuado de las labores encomendadas.

La vinculación de las artesanas se realizará bajo condiciones que garanticen el respeto por los derechos laborales, la dignidad humana y la igualdad de oportunidades, asegurando claridad en las actividades a desarrollar, reconocimiento económico por la labor realizada, ambientes de trabajo seguros y adecuados, y un trato digno, libre de cualquier forma de discriminación o violencias basadas en género.

La convocatoria de las participantes se llevará a cabo mediante un proceso de articulación interinstitucional, priorizando la identificación de población en situación de vulnerabilidad, para lo cual se contará con el apoyo de la Secretaría de Familia e Inclusión Social de Itagüí, la base de datos del SISBÉN y la Dirección de Desarrollo Económico del municipio. Los criterios de selección estarán orientados principalmente a la priorización social, privilegiando a mujeres que acrediten su condición de madres cabeza de familia, único sustento del hogar y con personas a cargo, así como a la territorialidad, garantizando su residencia en el municipio de Itagüí y el corregimiento El Manzanillo.

Adicionalmente, se contará con acompañamiento institucional y control social, en el marco de la Política Pública de Equidad y Garantía de Derechos para las Mujeres, a cargo de la Secretaría de Familia e Inclusión Social de Itagüí, la cual apoyará la canalización de la convocatoria y el fortalecimiento del enfoque social del proceso.

Como resultado de la implementación de este componente social, se espera la generación de ingresos temporales para mujeres en condición de vulnerabilidad, el fortalecimiento de habilidades técnicas transferibles a otros procesos productivos, la contribución a la reducción de brechas de género en el acceso a oportunidades económicas y la consolidación de un alumbrado navideño con sentido social, incluyente y comunitario, alineado con los principios de responsabilidad social, equidad y desarrollo humano del municipio de Itagüí.

En consecuencia, la ejecución del alumbrado navideño no se limita al embellecimiento del espacio público ni a la preservación de las tradiciones culturales del municipio, sino que se consolida como un escenario de participación ciudadana e integración social, que promueve la cohesión comunitaria, la esperanza colectiva y el sentido de pertenencia, en coherencia con las políticas públicas locales orientadas al bienestar, la equidad y la protección integral de las poblaciones en situación de vulnerabilidad.
Así las cosas, la presente necesidad se fundamenta en el deber de la Administración Municipal de promover el desarrollo integral de la comunidad, impulsar actividades que fortalezcan la identidad cultural y fomentar el uso adecuado, seguro y responsable del espacio público, en concordancia con los fines esenciales del Estado consagrados en el artículo 2° de la Constitución Política.

Los sitios que serán intervenidos en desarrollo del presente contrato comprenden, entre otros: el Parque Principal (incluidas la calle 51 y 50), el Parque Simón Bolívar, el Parque Obrero, el Parque Brasil, tramos de la carrera 50 entre calles 53 y 47, la carrera 51 entre las calles 47 y 57, la calle 47 entre carreras 50 y 51, los edificios administrativos del Centro Administrativo Municipal de Itagüí - CAMI, el Centro de Desarrollo Cultural y Ambiental Caribe, la Iglesia Principal, el corredor de Metroplús entre las calles 51 y calle 60, la quebrada doña María, así como otros espacios que podrán ser definidos durante la ejecución de los diseños, de conformidad con las condiciones técnicas y estructurales de cada lugar. Se precisa que no en todos los

sectores será posible la instalación de elementos ornamentales, debido a restricciones de espacio, infraestructura existente y disponibilidad de suministro eléctrico.

Entre los elementos ornamentales a instalar se contemplan, de manera enunciativa y no taxativa: árbol de navidad con estructura aproximada de veinte (20) metros de altura; pesebre plano de aproximadamente 2,50 metros de altura, que incluye las figuras de la Virgen María, San José, el Niño Jesús, techo, burro y buey; imágenes planas con alturas aproximadas entre 1,30 a 1,60 metros; reflectores LED multicolor con sus respectivos elementos de sujeción y conexión; pasacalles primarios planos con figuras; líneas de string con strober incluyendo correíllas de amarre, cintas y conectores; escenas planas de aproximadamente 2,50 metros de altura; decoración de árboles naturales mediante luces tipo arrocitos y/o manguera LED en troncos y ramas; así como una escena especial sobre la quebrada, consistente en figura principal plana de aproximadamente 2,50 metros de altura.

La instalación del alumbrado público navideño, entendida como una intervención integral orientada al embellecimiento, la apropiación y el uso adecuado del espacio público, implica la ejecución de actividades complejas y especializadas. En este sentido, dichas actividades requieren un alto nivel de planeación técnica, capacidad operativa, coordinación logística, gestión de recursos humanos y el cumplimiento estricto de condiciones de seguridad, calidad y continuidad del servicio, aspectos que superan la capacidad institucional, operativa y funcional de la Administración Municipal para ser asumidos de manera directa e integral.

En este contexto, y con el fin de garantizar la adecuada y oportuna ejecución del proyecto, la correcta administración de los recursos públicos y el cumplimiento de los fines esenciales del Estado se hace necesario acudir a un esquema de administración delegada, mediante el cual se aúnan esfuerzos con otra entidad pública que cuenta con la experiencia, idoneidad técnica, capacidad administrativa y operativa requeridas para asumir la gestión integral del proyecto. Este mecanismo de colaboración interadministrativa permite una implementación eficiente, coordinada y especializada de la estrategia planteada, en estricto acatamiento de los principios que orientan la función administrativa y la contratación estatal, tales como la eficiencia, economía, eficacia, planeación, coordinación y responsabilidad, asegurando con ello el logro de los objetivos sociales, culturales y comunitarios propuestos.

Así las cosas, se desarrollará el proyecto en dos (2) fases, la primera fase comprenderá las actividades de diseño del proyecto, la ejecución de la mano de obra (la cual incorporará un enfoque de inclusión social mediante la vinculación de mujeres madres cabeza de familia), el suministro de materiales necesarios para la ejecución de dicha mano de obra, así como la selección, adecuación y mantenimiento del lugar de trabajo del personal operativo. Adicionalmente, esta fase contemplará un apoyo a la supervisión del proceso, diferenciado de la interventoría, orientado al acompañamiento técnico, administrativo y operativo de las actividades desarrolladas.

De otro lado, la segunda fase contemplará las actividades de instalación, mantenimiento y desinstalación del alumbrado navideño, así como la interventoría del proyecto. Esta fase podrá dar lugar a la celebración de un nuevo contrato o, en su defecto, a una adición al contrato interadministrativo, una vez se encuentren debidamente definidos los diseños, alcances técnicos, cronogramas y demás condiciones necesarias para su adecuada ejecución.

A la luz de la ley 489 de 1998, la presente contratación se desarrollará bajo el esquema de la administración delegada, norma que establece que la delegación entre entidades públicas debe formalizarse mediante la celebración de convenios o contratos en los cuales se determinen de manera clara los derechos y obligaciones de la entidad delegante y de la entidad delegataria. Dichos instrumentos estarán sujetos únicamente a los requisitos exigidos por la ley exige para los convenios o contratos celebrados entre entidades públicas o interadministrativos.

En concordancia con lo anterior, la modalidad de selección aplicable será la de contratación directa, bajo la causal de "contratos interadministrativos" conforme a lo previsto en el artículo 2°, numeral 4°, literal c) de la Ley 1150 de 2007, el cual dispone que podrán celebrarse los (...) "Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (...)". Dicha disposición fue modificada por la Ley 1474 de 2011, la cual establece en sus artículos 92 y 95 lo siguiente: "Articulo 92. Contratos Interadministrativos. Modificase el inciso 1º del literal c) del numeral 4º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: (...) c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (...) Articulo 95. Aplicación del

Estatuto Contractual. Modifíquese el inciso 2° del literal c) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: (...) En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad."
De igual forma, la Doctrina ha señalado que: "El contrato interadministrativo, por su parte, es también celebrado entre dos entidades públicas con capacidad de tener relaciones interadministrativas, con la particularidad de que el contrato es negocio jurídico generador de obligaciones al cual acuden las partes con diversidad de intereses. En el contrato se pueden identificar contratante y contratista, y el segundo, aunque persona pública, tiene intereses y está en un mercado de forma similar a como lo hace el particular" . (Subrayado ajeno a texto original).

En este contexto, el presente contrato interadministrativo se celebrará conforme al marco legal vigente, y atendiendo a la naturaleza jurídica de las entidades intervinientes, bajo un esquema de administración delegada, con el propósito de garantizar la adecuada ejecución del objeto contractual y la eficiente gestión de los recursos públicos. Así mismo, esta contratación contribuye al fortalecimiento institucional de la EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ITAGUI "EMSI S.A.S. E.S.P., la cual tiene como objetivo la prestación de los servicios públicos domiciliarios y que, dentro de sus actividades misionales, comprende el servicio de alumbrado público, el cual guarda relación directa con el objeto del presente contrato.

En consecuencia, las obligaciones que se derivan del contrato interadministrativo a celebrar guardan relación directa con el objeto misional de la Entidad ejecutora: EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS DE ITAGUI "EMSI S.A.S. E.S.P.", constituida como una sociedad por acciones simplificada, de naturaleza oficial, con participación estatal del 100%, descentralizada indirecta del orden municipal, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, así como patrimonio independiente, por lo que resulta necesario, pertinente y conveniente contratar con dicha entidad para la satisfacción de la necesidad planteada, atendiendo a su experiencia y capacidad en el administración y ejecución de proyectos de esta naturaleza.
Adicionalmente, esta entidad se posiciona como un gestor idóneo para el Municipio de Itagüí en el cumplimiento del objeto contractual, aportando valor agregado desde los componentes técnico, financiero, jurídico, social y de control. En desarrollo del esquema de administración delegada, y una vez celebrado el contrato interadministrativo, la Entidad Administradora podrá celebrar los convenios y/o contratos que resulten necesarios para la cabal ejecución del proyecto, actuando con autonomía administrativa y operativa, y asumiendo por su cuenta y riesgo las obligaciones y actividades pactadas. No obstante, dicha ejecución se encontrará sometida a su manual propio de contratación, y en todo caso, al cumplimiento de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, al deber de selección objetiva y al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes.

En cuanto a la experiencia de EMSI S.A.S. E.S.P, es importante resaltar que, durante la vigencia 2025, EMSI S.A.S. E.S.P. ejecutó un contrato interadministrativo de administración delegada para la instalación del alumbrado navideño en el municipio de Itagüí, acreditando con ello su capacidad técnica, operativa y administrativa para el desarrollo de proyectos de naturaleza, complejidad y alcance similares al que se pretende contratar. No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, como medida diferenciada aplicable a las personas jurídicas con una constitución inferior a tres (3) años, orientada al fomento de la participación de nuevos oferentes en la contratación estatal, se permite acreditar la experiencia a través de la trayectoria de sus accionistas, socios o constituyentes. En este marco, verificados los accionistas y constituyentes de EMIS S.A.S. E.S.P., se evidencia el cumplimiento del requisito de experiencia mediante la trayectoria acreditada por la Agencia de Desarrollo Local de Itagüí – ADELI, entidad que ha ejecutado proyectos y contratos con objetos directamente relacionados con el presente proceso contractual.

Por lo anterior, se pretende celebrar un Contrato Interadministrativo de Administración Delegada para la ejecución del proyecto "PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL ALUMBRADO NAVIDEÑO PARA EL EMBELLECIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y FOMENTO DE LA ACTIVIDAD SOCIAL Y CULTURAL DEL MUNICIPIO DE ITAGUI EN EL MARCO DEL PROYECTO AMPLIACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜI", como estrategia de promoción de la cultura publica, ciudadana y de construcción de ciudad. Este esquema contractual se fundamenta en el hecho de que tanto el Municipio de Itagüí como la Empresa de Servicios Públicos de Itagüí – EMSI E.S.P. S.A.S, ostentan la calidad de entidades estatales, lo que habilita la generación de vínculos contractuales interadministrativos, orientados al cumplimiento de los fines esenciales

del Estado consistentes en servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución Política.

Lo anterior encuentra respaldo en la doctrina y jurisprudencia, particularmente en la Sentencia de Casación N° 38464 de julio de 2015 de la Corte Superama en Justicia, en la cual se señaló: "(...) En el contrato interadministrativo cada una de las partes tiene diversidad de intereses y el contratista se encuentra en el mercado, de la misma manera que lo hacen los particulares. De manera que la característica de interadministrativo surge de la calidad de las partes, es decir, ambas deben ser de naturaleza pública".

En este orden de ideas, se ha considerado que el contrato interadministrativo de administración delegada de un proyecto constituye un contrato atípico, en tanto no se encuentra regulado de manera específica en el Código Civil ni en el Código de Comercio. En consecuencia, ante la ausencia de regulación especial, su interpretación y ejecución deben sujetarse a los principios y reglas del sistema de contratación estatal, actualmente contenidos principalmente en la Ley 80 de 1993 y sus normas complementarias.

Finalmente, debe precisarse que el contrato interadministrativo de administración delegada comporta una obligación de resultado, en la medida en que la entidad que recibe los recursos se compromete a ejecutar integralmente el proyecto, alcanzar los objetivos propuestos, desarrollar las actividades planificadas y responder por el resultado final, tal como se configura en la relación contractual que se pretende establecer entre la Empresa de Servicios Públicos de Itagüí – EMSI S.A.S. E.S.P. y el Municipio de Itagüí para la satisfacción de la presente necesidad.

Que el OBJETO del contrato es: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA ENTRE EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ITAGÜÍ – EMSI S.A.S. E.S.P., PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL ALUMBRADO NAVIDEÑO PARA EL EMBELLECIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y FOMENTO DE LA ACTIVIDAD SOCIAL Y CULTURAL DEL MUNICIPIO DE ITAGUI EN EL MARCO DEL PROYECTO AMPLIACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜI.

Que el valor total del contrato es por la suma de: CUATRO MIL SEISCIENTOS DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($ 4.602.185.494), valor que tiene incluido la administración de E.M.S.I. E.S.P. S.A.S. que contempla estampilla pro-bienestar del anciano y centros de atención para la tercera edad equivalente a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS ($241.309.096), incluido IVA.

Que el plazo del contrato es de: 344 días calendario, contados a partir de la fecha que se establezca en el acta de inicio del contrato y/o establecido en la plataforma SECOP II.

Los estudios y documentos previos se podrán consultar en la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Itagüí.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por justificada la contratación directa con EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ITAGUÍ – "E.M.S.I. E.S.P. S.A.S.", con NIT/C.C.: 901.923.896-1, por las razones antes expuestas, cuyo **OBJETO** es: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA ENTRE EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ Y LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE ITAGÜÍ – EMSI S.A.S. E.S.P., PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL ALUMBRADO NAVIDEÑO PARA EL EMBELLECIMIENTO DE LOS ESPACIOS PÚBLICOS Y FOMENTO DE LA ACTIVIDAD SOCIAL Y CULTURAL DEL MUNICIPIO DE ITAGUI EN EL MARCO DEL PROYECTO AMPLIACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO EN EL MUNICIPIO DE ITAGÜI. **VALOR**: CUATRO MIL SEISCIENTOS DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($ 4.602.185.494), valor que tiene incluido la administración de E.M.S.I. E.S.P. S.A.S. que contempla estampilla pro-bienestar del anciano y centros de atención para la tercera edad equivalente a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS ($241.309.096), incluido IVA. Y **PLAZO**: 344 días calendario, contados a partir de la fecha que se establezca en el acta de inicio del contrato y/o establecido en la plataforma SECOP II.

AlReso-1717-2026

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Cúmplase.

OSCAR DARIO MUÑOZ VASQUEZ
SECRETARIO JURIDICO
ORDENADOR DEL GASTO

Laura Garcia B.

Proyectó: **LAURA GARCIA BOTERO**
Contratista Secretaría Jurídica
Operador ORIENTAR DFE S.A.S.

KEC
Karen E.

MUNICIPIO DE ITAGÜÍ